



REGLAMENTO GENERAL DEL DIRECTORIO

COMPOSICIÓN

1.1 La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por un número fijo e impar de miembros, mínimo de 5 (cinco) y máximo de 9 (nueve), que reúnan condiciones de probidad, idoneidad y experiencia, electos por la asamblea ordinaria.

REUNIONES

1.2 El Directorio se reunirá en el domicilio legal con la periodicidad que fije, o por convocatoria del presidente o de quien hiciere sus veces, o a solicitud de cualesquiera de sus miembros o de la del síndico. Cualquier convocatoria a reunión del directorio deberá hacerse a través de cualquier medio idóneo con suficiente antelación, señalando en el orden del día los asuntos que serán tratados en la oportunidad. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos, con la salvedad de que en caso de empate el Presidente, o quien hiciera sus veces, tendrá doble voto. Las resoluciones del directorio se consignarán en un libro de actas rubricado, y las actas deberán ser firmadas por los directores presentes

MANDATO

1.3 Tanto los Directores Titulares como los Suplentes tendrán mandatos por un ejercicio y pueden ser reelectos, el mandato de los directores quedará prorrogado hasta que queden definitivamente reemplazados, los directores pueden o no ser accionistas de la sociedad y gozarán de la remuneración que determine la asamblea. La asamblea de accionistas podrá remover de sus cargos a directores y síndicos en cualquier momento y sin expresión de causa. Toda modificación de la composición del directorio será puesta a conocimiento de las autoridades competentes

AUSENCIA

1.4 En caso de ausencia, enfermedad, incomparecencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento del presidente, lo reemplazará el vicepresidente con las mismas facultades y atribuciones hasta que cese el impedimento o hasta la próxima asamblea que elija reemplazantes, según el caso.- En caso de ausencia, enfermedad, incomparecencia, renuncia, fallecimiento o en cualquier otro impedimento de uno o más

directores, el síndico designará al o a los reemplazantes, y éstos últimos sustituirán al o a los ausentes hasta que cese el impedimento o hasta la próxima asamblea que elija reemplazantes, según sea el caso, si no prefiriese convocar a una asamblea que elija reemplazantes.

FACULTADES

1.5 El directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer de todos los negocios y bienes de la sociedad determinando los negocios que deban realizarse de acuerdo con los fines de la misma como ser: 1-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de accionistas y las disposiciones de las autoridades competentes, 2-Dirigir las actividades de la sociedad, 3-Resolver sobre la celebración de todos los actos, contratos y negocios relativos al objeto social con las más amplias facultades para ejercer toda clase de actos y acciones civiles, comerciales, administrativos contencioso-administrativo, penales judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando facultado plenamente para todos los actos para los cuales de acuerdo al Código Civil y las leyes pertinentes, fuesen necesarios poderes especiales, por lo que en consecuencia puede: vender, comprar, arrendar toda clase de bienes y cosas; constituir derechos reales sobre los bienes inmuebles, semovientes y muebles, hacer pagos no ordinarios, transar, comprometer en arbitrios juris o amigables componedores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, remisiones y quitas, dar o quitar préstamos en moneda nacional o extranjera, ya sea de bancos y otras entidades financieras, públicas o privadas o de otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, arrendar inclusive por hasta el máximo plazo legal, constituir a la sociedad en depositaria y fideicomisaria, obligarla a la prestación de servicios, privados, físicos o jurídicos, conducentes a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la sociedad, emitir o girar, endosar o avalar letras de cambio pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales en moneda nacional o extranjera, con o sin garantías; abrir, disponer de o clausurar cuentas corrientes y cuentas de ahorros y depósitos en moneda nacional o extranjera, en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegio, adquirir, registrar y disponer de patentes de invención marcas de fábrica y de comercio, de propiedad industrial o intelectual; 4-Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de las sociedad, asignándoles sus remuneraciones y fijándoles sus atribuciones y deberes; 5-Disponer la colocación de acciones y toda otra clase de títulos-valores y establecer las condiciones requeridas para el efecto con las más amplias facultades y en conformidad con la legislación pertinente, y resolver y celebrar toda clase de actos y contratos que no estuvieran reservados por la ley o este estatuto a la competencia exclusiva de la asamblea de accionistas; 6- Nombrar y remover empleados, funcionarios, agentes, abogados, corresponsales y apoderados de la sociedad, confiriendo los poderes que creyese conveniente incluso para querellar y/o denunciar criminalmente y fijar sus atribuciones y deberes y aceptar representaciones, agencias y corresponsalías; 7-Crear sucursales y agencias y clausurarlas; 8-Convocar a asamblea de accionistas; 9-Dictar las

reglamentaciones internas de la sociedad; 10-Elaborar informes que deban presentarse a la asamblea de accionistas sobre el estado financiero de la sociedad con ajuste al balance y el informe del síndico, y proponer a la asamblea de accionistas la aplicación de las utilidades obtenidas; 11-Considerar aprobar o reprobar gastos generales de la sociedad, incluyendo los gastos extraordinarios o especiales; 12-Acordar las cantidades que deben separarse como fondos de reserva de acuerdo con la ley y la conveniencia de la sociedad; 13-Celebrar toda clase de contratos con el sector público y privado, relacionados con el cumplimiento del objeto social para los cuales se requiere de poderes especiales; 14-Constituir empresas filiales, sucursales, agencias y otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país o fuera del mismo; 15-Disponer la confección de balances, periódicos y/o de cierre de ejercicio; 16-Emitir bonos u otras obligaciones en oferta pública, con o sin garantías, con el acuerdo previo de la Asamblea General de Accionistas, pero ajustándose en lo concerniente a lo dispuesto en las normas legales vigentes; 17-Considerar y resolver sobre las garantías muebles o inmuebles que se ofrezcan a la Sociedad; 18-Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la administración de la sociedad; 19-Cambiar el ejercicio económico de la sociedad siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan; 20-Resolver todo lo que no esté previsto en este estatuto, siempre que se relacione con los fines de la sociedad, directa o indirectamente, y sin perjuicio de las facultades que acuerdan las leyes y este estatuto a la asamblea de accionistas; 21- Establecer las condiciones de emisión, el porcentaje de las utilidades y cualquier otra modalidad, debiendo en todos los casos, observar lo dispuesto por la ley 861/96.- Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas, y el directorio podrá tomar todas las decisiones y, efectuar todas las acciones que estime conveniente a los intereses de la sociedad y que no estuviesen reservados con exclusividad por la ley o por este estatuto a la asamblea de accionistas.- Estas facultades y atribuciones podrán ser delegadas, con las salvedades establecidas por la ley, en uno cualquiera o en varios de los miembros del directorio, así como en gerentes, apoderados, accionistas, empleados o funcionarios de la sociedad o en otras personas ajenas a la misma. Podrá asimismo el directorio designar un gerente general y otros gerentes, acordar la creación de cargos directivos o de comités ejecutivos o de un consejo de administración, o de comisiones o subcomisiones permanentes o accidentales con la composición y atribuciones que determine.

LA FIRMA SOCIAL

1.6 El uso de la firma social estará conjuntamente a cargo del presidente y del vicepresidente o cualquiera de los dos juntamente con otro director, quienes de este modo ejercerán la representación legal de la sociedad. Sin perjuicio de lo expresado, la representación legal y el uso de firma social también podrá ser ejercida por intermedio de apoderados, miembros del directorio o no, a quienes se confiera poder para firmar y actuar en forma individual o conjunta, en los términos de los respectivos poderes.